



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL
2020.

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00417-00

PROCESO: SUCESIÓN

**DEMANDANTE: CARLOS NARANJO CASTRO Y EDWIN NARANJO
BOHORQUEZ.**

**HEREDERAS RECONOCIDAS: ESTHELA NARANJO CASTRO, MAGOLA
NARANJO CASTRO Y MARY LUZ NARANJO CASTRO.**

CAUSANTE: MANUEL ENRIQUE NARANJO TOLEDO

AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 16 DE OCTUBRE DEL 2020 HORA: 9:00 A.M.

FINAL DE AUDIENCIA: 16 DE OCTUBRE DEL 2020 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

SOLICITANTE: EDWIN NARANJO BOHORQUEZ

APODERADO DEL SOLICITANTE: CARLOS ANDRES CRUZ PETRO

**HEREDERAS RECONOCIDAS: ESTHELA NARANJO CASTRO, MAGOLA
NARANJO CASTRO Y MARY LUZ NARANJO CASTRO.**

**APODERADA DE LAS HEREDERAS RECONOCIDAS: ABIDIS MENCO
DAVILA.**

ACREEDOR DE LA SUCESIÓN: ALVARO LUIS NARANJO OTERO.

ETAPAS SURTIDAS

SIENDO PROCEDENTE EN ESTA ETAPA DEL PROCESO Y LUEGO DE
VERIFICAR EL EXPEDIENTE SE OBSERVA QUE OBRA MEMORIAL
OTORGAMIENTO DE PODER DE LAS HEREDERAS RECONOCIDAS A LA
DRA. ABIDIS MENCO DAVIDA, PERO NO EXISTIA ACTUACIÓN DEL
DESPACHO RESPECTO A LA ACEPTACIÓN DEL MISMO, REVISADO EL
PODER OTORGADO Y POR ESTAR CONFORME A DERECHO SE ACCEDE A
RECONOCERLE PERSONERIA JUDICIAL A LA APODERADA ANTES



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

MENCIONADA PARA QUE SURTA LE REPRESENTACIÓN DE LAS HEREDERAS RECONOCIDAS DENTRO DE ESTE PROCESO.

DE IGUAL FORMA SE RECONOCIO LA CALIDAD DE HEREDERAS A LAS SEÑORAS MARY LUZ NARANJO CASTRO, MAGOLA ESTHER NARANJO CASTRO, ESTELA DE JESUS NARANJO CASTRO, DEL CAUSANTE MANUEL ENRIQUE NARANJO TOLEDO, CON BENEFICIO DE INVENARIO DE ACUERDO A LA PRETENSIÓN QUE ELEVRON AL DESPCHO, EN RELACION CON EL ACREEDOR QUE SE HIZO PRESENTE EN LA DILIGENCIA SE PRESENTO SU SOLICITUD DE CREDITO ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA LO HIZO EN NOMBRE PROPIO Y NO A TRAVES DE SU APODERADO RIÑENDO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 74 SOBRE EL DERECHO DE POSTULACIÓN.

ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

SE DIO INICIO Y SE LE SOLICITÓ A LOS APODERADOS DE LAS PARTES PARA QUE VERBALIZARAN EL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS QUE PREVIAMENTE HABIAN REMITIDO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

LA JUEZ DEL DESPACHO LOS REQUIRIO E INDICO LO EXPUESTO EN EL ART. 501 DEL CGP NUMERAL PRIMERO QUE EL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEBE SER UNO SOLO Y LAS PARTES DEBEN ESTAR AL UNISONO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS APODERADOS ANTES MENCIONADOS ESTABLECIERON AL DESPACHO QUE NO PRESENTARIAN SU ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUO DE MANERA CONJUNTA.

SURTIDO LO ANTERIOR SE VERBALIZO EL INVENTARIO Y AVAULOS DE BIENES DEL FINADO MANUEL ENRIQUE NARANJO TOLEDO, EN PRIMER LUGAR, LO REALIZO EL APODERADO DEL SOLICITANTE INICIAL DR. CARLOS CRUZ PETRO EL CUAL LUEGO DE FINALIZAR LA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

VERBALIZACION DEL MISMO SURTIO TRASLADO A LA APODERADA DE LAS HEREDERAS RECONOCIDAS VIA EMAIL.

LUEGO DE LO ANTERIOR LA DRA. ABIDIS Menco DAVIDA COMO APODERADA DE LAS HEREDERAS RECONOCIDAS VERBALIZO SU ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS Y LUEGO DE FINALIZAR SURTIO TRASLADO AL DR. CARLOS CRUZ PETRO PARA LO DE SU CARGO.

ACAECIDO ESTE MOMENTO LA SRA. JUEZ CON BASE A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 501 DEL CGP CONCEDIO EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS PARA QUE PRESENTARAN SUS OBJECIONES, EL DR. CRUZ PETRO OBJETO LA PARTIDA SEPTIMA DEL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS QUE PRESENTO LA DRA. ABIDIS Menco DAVILA CONSISTENTE A UN CREDITO DEL SEÑOR CARLOS NARANJO CASTRO TIENE CON EL FINADO, ASI TAMBIEN EL APODERAD JUDICIAL OBJETO ACREENCIA ALGUNA DE UN TERCERO TENDIENTE A LA VENTA DE UNAS HECTAREAS SOBRE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL FINADO ADUCIENDO QUE NO HAY NINGUN DOCUMENTO IDONEO QUE ACREDITE TAL ACREENCIA., OBJETO EL INENTARIO DE LA APODERADA JUDICIAL PARA QUE INCLUYESE LAS PARTIDAS RELACIONADAS CON LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LA M.I. No. 148-471 y 1481717,

POR SU PARTE LA DRA. ABIDIS Menco DAVIDA INDICO NO PRESENTO NINGUN TIPO DE OBJECCION, PERO SOLICITABA LA INCLUSION DEL INVENTARIO Y AVALUO DEL ACTIVO CONSTITUIDO EN CREDITO A CARGO DEL SEÑOR CARLOS NARANJO CASTRO, EN FAVOR DEL FINADO, NO PRESENTADO EN EL INVENTARIO DEL DR. CARLOS CRUZ PETRO,

ACTO SEGUIDO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS PARA QUE SOLICITEN LAS PRUEBAS QUE VAN A SOLICITAR A EFECTOS DE DESATAR LAS OBJECIONES AL INVENTARIO.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EL APODERADO JUDICIAL CRUZ PETRO SOLICITA, LAS DECLARACIONES DE MARY LUZ NARANJO CASTRO, DE ESTHELA NARANJO CASTRO Y DE MAGOLA NARANJO CASTRO, DE IGUAL FORMA SOLICITA LA PRACTICA DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR CARLOS NARANJO CASTRO Y RATIFICA AL JUZGADO QUE SE SURTAN LAS DECLARACIONES DE HAROLD ZABALA NADER Y DE CARLOS NARANJO CASTRO PARA QUE DEPONGAN SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS FONDOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL FINADO, ASI MISMO SOLICITA LA DECLARACION DEL SEÑOR ALVARO LUIS NARANJO OTERO COMO ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE ESTA HACIENDO VALER EN ESTA ACTUACIÓN.

POR SU PARTE LA DRA. ABIDIS MENCO DAVILA SOLICITA LAS DECLARACIONES DE MARY LUZ NARANJO CASTRO, DE ESTHELA NARANJO CASTRO, DE MAGOLA NARANJO CASTRO, DE CARLOS NARANJO CASTRO Y DE JUAN DE DIOS CARDENAS TOLEDO.

EL JUZGADO TENIENDO EN CUENTA LAS PRUEBAS SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 501 DEL CGP ORDENA LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: **LAS DECLARACIONES** DE MARY LUZ NARANJO CASTRO, DE ESTHELA NARANJO CASTRO, DE MAGOLA NARANJO CASTRO, DE CARLOS NARANJO CASTRO Y DE JUAN DE DIOS CARDENAS TOLEDO. **EL TESTIMONIO** DE CARLOS NARANJO CASTRO Y **LA DECLARACION** DEL SEÑOR ALVARO LUIS NARANJO OTERO COMO **ACREEDOR** DE LA OBLIGACIÓN QUE ESTA HACIENDO VALER EN ESTA ACTUACIÓN.

EN RELACION CON LA SOLICITUD DE TESTIMONIO DE LOS SEÑORES HAROLD ZABALA NADER Y DE CARLOS NARANJO CASTRO PARA QUE DEPONGAN SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS FONDOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL FINADO **EL JUZGADO NO ACCEDERA A DECRETAR DICHA PRUEBA DEBIDO A QUE ESTA PARTIDA NO FUE OBJETADA.**



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADO CONTRA ELLA PROCEDEN LOS RECURSOS, SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS.

EL DIA FIJADO POR EL DESPACHO, TENIENDO EN CUENTA LA AGENDA DE AUDIENCIAS PARA RECAUDAR ESTAS PRUEBAS **SERA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 9 AM POR LA PLATAFORMA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS.**

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADO CONTRA ELLA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, SIN RECURSOS POR LAS PARTES.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA LA SRA JUEZ EMITE UNA DECISION TENDIENTE A SANEAR LAS ACTUACIONES QUE SE HAN SURTIDO EN EL PROCESO, SE OBSERVA QUE SE ADELANTA LA SUCESION DEL FINADO MANUEL ENRIQUE NARANJO TOLEDO Y SE ESTABLECIO QUE EN VIDA TENIA UNA RELACION MARITAL VIGENTE CON LA SRA. MARIA CONCEPCION CASTRO CONTRERAS, PERO EN NINGUNO DE LOS FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA DEMANDA YACE EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO NI COMO TAMPOCO SOLICITUD ALGUNA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL QUE PUDO EXISTIR ENTRE LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, POR ELLO Y EN ARAS DE UN MEJOR PROVEER Y SANEAMIENTO DEL PROCESO SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Y CON ELLO LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O SU MANIFESTACIÓN SI SE HIZO ESTANDO EN VIDA EL FINADO, ELLO PARA QUE EL JUZGADO DETERMINE SI ANTES DE QUE ACAEZCA LA FECHA DE LA PRACTICA DE PRUEBAS PARA RESOLVER LAS OBJECIONES ES NECESARIO LA REALIZACION DE UNA NUEVA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS TENIENDO EN CUENTA LA SOLICITUD DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, **EL JUZGADO PARA QUE LAS PARTES CUMPLAN CON ESTA CARGA QUE SE LE IMPONE TIENEN EL TERMINO JUDICIAL QUE EXPIRA EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LOS APODERADOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 11:00 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c5ea6a9eb277cf3c31fd23a777ba06e9da54e98836205e73c8188d4a78c8ef**

Documento generado en 07/12/2020 09:44:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>